Antes como quier que (non sean) elegidos y nonbra-
dos a ellos la persona o personas que tobie-
ren bivienda o qualquier dellas mismas
suso dichas con qualquier perlado o caba-
llero o que esto que dicho es sean elegidos
e nonbrados para ellos que non usen
dellos so las penas en que cahen los que usan
de oficios publicos sin tener poder para
tovieren para ello e que aquellos que los eligieren
e nonbraren pierdan qualquier derecho que por
el mesmo fecho los oficios que tovieren e por-
que persona alguna no pueda pretender
ynorancia ni tenga ninguna escusa para no con-
plir lo contenido en esta nuestra carta mandamos
que esta ley sea publicamente en cada uno
con su cabildo e ayuntamiento de
cada una de las dichas cibdades villas e lugares de
[illegible] por ante el escrivano del [illegible] al
conçejo e que dos del dia de esta nuestra carta
aun hasta treynta dias primeros siguientes
[illegible] dicho conçejo la escriba en su li-
bro de ayuntamiento e tenga [illegible] en el dicho
libro por donde parezca que el que tuviere
la tal bivienda en qualquier de las maneras
suso dichas del tal perlado o cavallero
aya perdido [illegible] manera que de libre
para servir el oficio que en [illegible] tuviere
y entender libremente en [illegible]
[illegible] e bien [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible].
fuere fallado que tiene la dicha bivienda e [illegible]
e yncurra en la dicha pena [illegible] mandamos
que al [illegible] que [illegible] la dicha nuestra carta [illegible]